AZUL G3
CONSORCIO

Bogotá D.C., 08 de septiembre 2026

Señores
EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Palacio de Naín – Calle 27 No. 3-28
Montería - Córdoba

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-004-2026** en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE EDUCATIVA OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

Dando cumplimiento a lo estipulado en el informe final:

Observación:

OBSERVACIÓN # 7
Enviado por: PROPONENTE 27 - CONSORCIO AZULG3
Ref. Mensaje: CO1.MSG.9733379
Enviado el: 21/07/2026 11:16:56 AM a través de la Plataforma SECOP II.

En cuanto a la observación: En relación con el puntaje por concepto de emprendimientos y empresas de mujeres, contrario a lo manifestado por el observante, la divergencia entre la denominación del cargo reportada en el Formato 13 ("Gerente Departamento Técnico") y la consignada en el certificado de soporte

Gobernación de Córdoba, NIT. 800103935-6
Palacio de Naín, Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. +(57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

aportado ("Gerente Departamento Técnico y Obra") no configura un simple asunto nominal, sino una falta de correspondencia probatoria para la asignación de puntaje. Tratándose de factores de ponderación, la prueba debe ser plena, unívoca e inequívoca.

El principio de selección objetiva impide que el Comité Evaluador realice juicios de valor, suposiciones o presunciones para equiparar denominaciones de cargos que difieren textualmente en los documentos de la oferta. La carga de la prueba y la exactitud en el diligenciamiento de los formatos de puntaje corresponden exclusivamente al proponente desde el momento del cierre del proceso.

En cuanto a los factores de puntaje relacionados con emprendimientos y empresas de mujeres, se informa que no son objeto de subsanación; en consecuencia, el comité evaluador mantiene la asignación de cero (0) puntos por este concepto. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, que dispone: "***Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta***". En consecuencia, la entidad no puede aceptar el mejoramiento de la oferta mediante la presentación posterior de un documento ajustado con el propósito de obtener puntaje.

Powered by CamScanner

AZUL G3
CONSORCIO

Respuesta Observación:

Respetuosamente, nos permitimos controvertir la decisión del Comité Evaluador de asignar cero (0) puntos por la aparente diferencia entre la denominación del cargo registrada en el Formato 13, "Gerente Departamento Técnico", y aquella consignada en la certificación aportada, "Gerente Departamento Técnico y Obra".

Consideramos que la conclusión del Comité parte de una interpretación excesivamente literal, sin realizar una valoración **integral** de su contenido. La diferencia en la denominación del cargo, por sí sola, no permite concluir que se trate de cargos diferentes **ni que la experiencia certificada no corresponda al profesional relacionado en la oferta**. Por el contrario, la denominación "Gerente Departamento Técnico y Obra" comprende el componente técnico señalado en el Formato 13 y no desvirtúa ni contradice la experiencia acreditada.

Es importante precisar que la certificación fue presentada oportunamente con la oferta y, por tanto, la solicitud realizada no pretende incorporar documentos nuevos, modificar la información presentada ni mejorar la oferta con posterioridad al cierre del proceso, sino solicitar que la documentación originalmente aportada sea valorada en su **integridad y atendiendo a su contenido material.**

La aplicación del principio de selección objetiva exige que la evaluación se fundamente en elementos verificables y sustanciales, evitando que diferencias meramente formales, que no afectan la realidad de la experiencia acreditada, conduzcan al desconocimiento de un factor susceptible de valoración.

En este sentido, si la entidad considera que existía alguna duda respecto de la correspondencia entre la denominación del cargo y la experiencia certificada, debía analizar integralmente los documentos obrantes en la propuesta y verificar si, a partir de estos, era posible establecer la identidad y correspondencia de la experiencia, sin limitar su análisis a una comparación estrictamente textual de las denominaciones.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador reconsiderar su decisión y realizar una valoración integral y material de los documentos aportados con la propuesta, reconociendo que la diferencia en la denominación del cargo no constituye, por sí misma, una contradicción sustancial que justifique la asignación de cero (0) puntos.

Por todo lo anterior solicito a la entidad **OTORGAR** los 0.25 puntos al emprendimiento de mujeres.

Atentamente,

GERARDO ALFREDO ESPINOSA CORTES
Representante Legal **CONSORCIO AZULG3**

CALLE 54 A BIS No. 16-09 OF. 305 TEL: 6013585294
Correo Electrónico: constructoraazul65@gmail.com; Bogotá D.C

Powered by CamScanner